



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PÁCORA - CALDAS

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 535

RADICACION No. 175134089001-2023-00245-00

I. A S U N T O

Con el fin de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 108, inciso 7° del Código General del Proceso, se encuentra a despacho este juicio de SUCESION de la señora AMANDA JIMENEZ CARMONA, promovido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F. – REGIONAL CALDAS, representada por la Dra. GLORIA INES CALVO MEJIA, mediante apoderada judicial.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 El día 24 de octubre de 2023, el despacho después de someter a estudio el libelo demandatorio, declaró abierto y radicado el proceso de SUCESION de la señora AMANDA JIMENEZ CARMONA; y se reconoció como interesado al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F. – REGIONAL CALDAS, representada por la Dra. GLORIA INES CALVO MEJIA.

Igualmente, se ordenó el emplazamiento de todas las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto; en la forma y términos de los artículos 108 del C. G. del Proceso, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales sobre el trámite de este proceso; y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente a la Doctora KATHERINE MONTOYA MONTOYA, abogada titulada y en ejercicio, para actuar conforme al mandato poder conferido.

2.2 La publicación del emplazamiento de las personas desconocidas e indeterminadas, se realizó el día 1° de noviembre anterior, y se allegó copia del registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo estipulado en el artículo 108, inciso 6° del C. G. del Proceso.

2.3 Vencidos como se encuentran los términos concedidos a las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, para que hubieran acudido al llamado de que fuera objeto por parte del Juzgado, se entra en este momento a dar cumplimiento a los preceptos del artículo 108, inciso 7° del Código General del Proceso, valga decir, se entrará a nombrar CURADOR AD-LITEM, con quien se continuará el trámite de esta instancia judicial hasta el final, aspecto este que será tenido en cuenta al momento de entrarse a dictar la parte resolutive.

En estas condiciones la designación de curador ad-litem, debe recaer sobre un abogado titulado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, designándose para el efecto una persona debidamente calificada para el oficio, quien es el Dr. JOSE FERNANDO MEJIA MAYA, a quien se le notificará conforme a lo estipulado

en el artículo 49 del Código General del Proceso y en caso de no estar impedido e inhabilitado para ejercerlo, se le enterará del auto admisorio.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

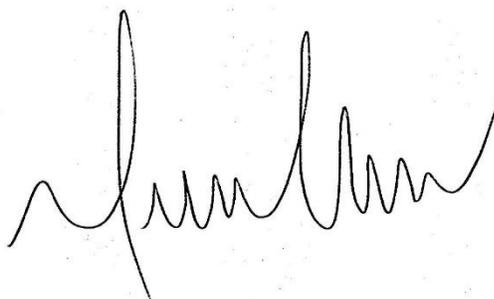
R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. JOSE FERNANDO MEJIA MAYA, titular de la T. P. # 295.081 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. # 75.102.000 de Manizales, como CURADOR AD-LITEM de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, dentro de este proceso de SUCESION de la señora AMANDA JIMENEZ CARMONA, siendo interesado el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F. – REGIONAL CALDAS, representada por la Dra. GLORIA INES CALVO MEJIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR al citado profesional conforme lo manda el artículo 49 del C. G. del Proceso.

TERCERO: No hay lugar a fijarle honorarios por su gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Cardona Marulanda', written in a cursive style.

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez